



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el señor **LOTTESA S.A.S** identificado con el NIT **900270613-7**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ADELMAR TOLEDO TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19241774**, solicitó aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio rural denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22**, ubicado en la vereda **CALLELARGA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **284-5368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y la ficha catastral **632720000000000108001800001019** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5997-23**.

El día 31 de mayo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-314-31-05-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 02 de junio de 2023, mediante oficio de salida No. 0008050 al señor **ADELMAR TOLEDO TABARES** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **FILANDIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 29 de junio de 2023, el personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 68531**.

Que mediante comunicado interno **SRCA-755-2023** del 24 de julio de 2023 dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental, se solicitó concepto Área Protegida Regional, con el fin de que se informará de acuerdo al plan de manejo establecido para el área de



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

protección del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, las actividades permitidas al interior de estas áreas reglamentadas para la solicitud del trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5997-23**.

Que mediante oficio de ingreso 09070-23 de fecha 08 de agosto de 2023 el señor **ADELMAR TOLEDO TABARES** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitó información del trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5997-23**, a lo cual esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental le informo mediante el oficio de salida 0012064 de fecha 16 de agosto de 2023 que el trámite se encontraba bajo estudio, toda vez que en la anotación número 10 del Certificado de Tradición del predio No. 284-5368 se verifico como especificación "*DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CON LIMITACIÓN ASOCIADA AL USO*", razón por lo cual se debía hacer un estudio propio del caso, con el fin de verificar la viabilidad o no de la autorización del trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**.

Que, mediante comunicado interno **SGA-587-2023** de fecha 10 de octubre de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental dio respuesta a la solicitud SRCA-755-2023, en la cual manifestó lo siguiente:

"

COMUNICADO INTERNO

PARA: **Carlos Ariel Truke Ospina** **SGA-587-23**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DE: **Edgar Ancízar García Hincapié**
Subdirección de Gestión Ambiental

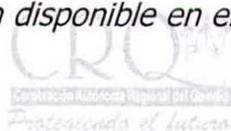
FECHA: *octubre 3 de 2023*

ASUNTO: *Respuesta a solicitud SRCA 755-23*

Respetuoso Saludo,

Cordialmente nos permitimos dar respuesta a su oficio, a través del cual solicita a la Subdirección de Gestión Ambiental "aclaración de las actividades permitidas al interior de estas áreas reglamentadas para el siguiente caso en particular", el cual se encuentra relacionado con "la intervención de 78 individuos arbóreos para OBTENCIÓN DE RESIDUOS VEGETALES de diferentes especies" y una "adecuación del área para construcción de vivienda, parqueadero y áreas de uso común".

En este sentido, con la finalidad de dar respuesta a su requerimiento, inicialmente se realizó la consulta de información disponible en el Sistema de Información Geográfica



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

(SIG Quindío), herramienta que contiene información oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, en aras de evaluar algunas de las determinantes ambientales para el predio **CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22**, ante lo cual se encontró que:

✓ El predio denominado en SIG Quindío **LO 22 C.C. BOSQUES DE SAUSALITO**, ubicado en el Municipio de Filandia, Quindío, e identificado con ficha catastral número 63272000000000010801800001019 se encuentra ubicado dentro del "Distrito de Conservación de Suelos Barbas - Bremen" (Figura 1), el cual hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta área, fue creada como Parque Regional Natural Barbas – Bremen a través del Acuerdo N° 020 de 2006 expedido por Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y homologada de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, mediante el Acuerdo 012 de 2011 emitido por el Consejo directivo mencionado.

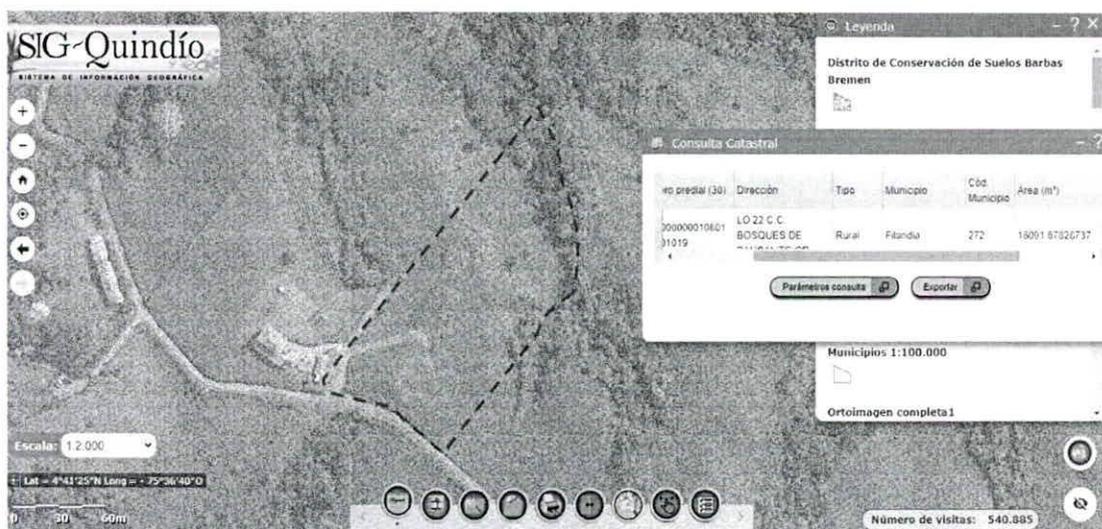


Figura 1. Predio de interés ubicado en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas - Bremen (Fuente: SIG Quindío).

En consideración de lo anterior, se debe tener en cuenta el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, el cual establece que, **entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental**, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva".

✓ Por otra parte, en cuanto a la información sobre la capacidad de uso del suelo, se identifica que el predio **LO 22 C.C. BOSQUES DE SAUSALITO**, se encuentra dentro de la clase agrológica 6e-1 (Figura 2), la cual según el estudio semidetallado de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es apta para:

6e-1: Sistemas forestales de producción, presentan restricciones por erosión moderada, pendientes moderadas y fuertemente inclinadas, suelos fuertemente ácidos y fertilidad baja.

RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

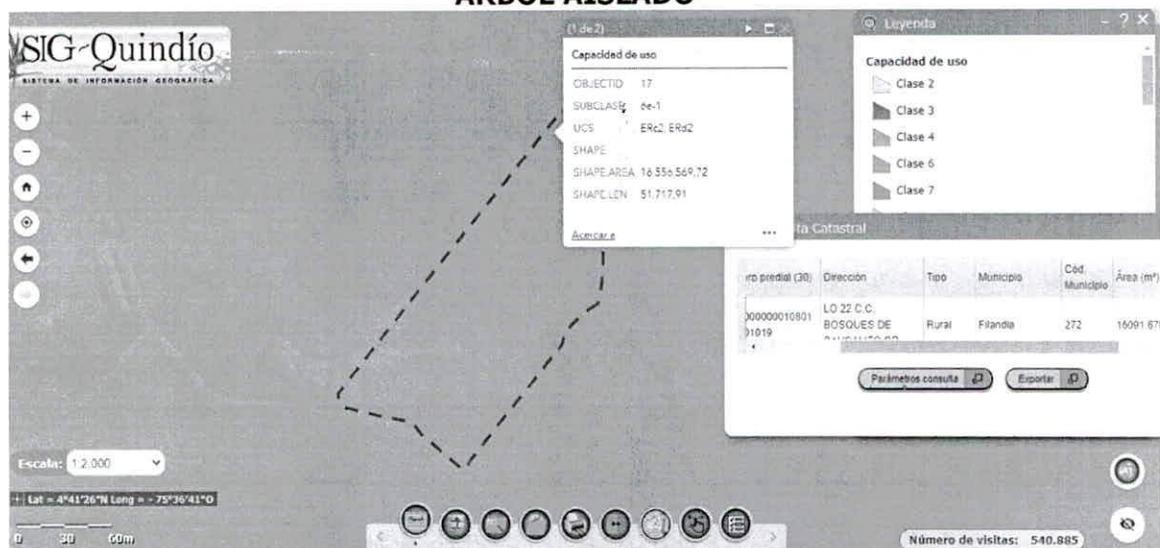


Figura 2. Predio con ficha catastral 632720000000000010801800001019, ubicado dentro de las clases agrológicas (fuente: SIG Quindío).

✓ En cuanto a la presencia o influencia de fuentes hídricas, se evidencia que el predio con ficha catastral N° 632720000000000010801800001019, se encuentra en área de influencia de dos quebradas innominadas, tributarias de la Quebrada Lacha (Figura 3).

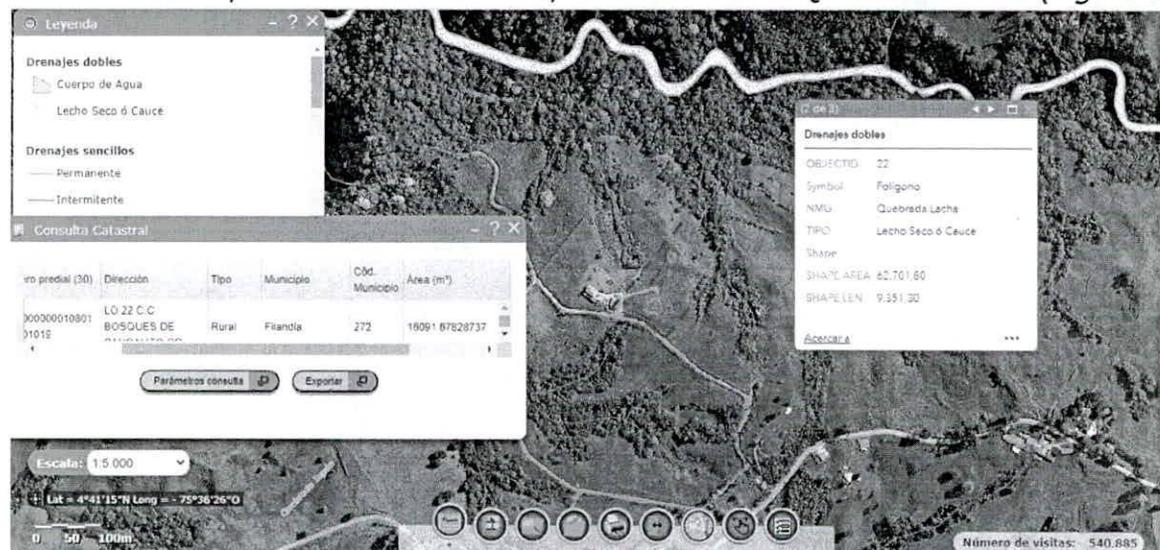


Figura 3. Predio con ficha catastral 632720000000000010801800001019 en área de influencia de unidades hidrográficas y afluentes (SIG Quindío).

Con lo anterior, es obligatorio dar aplicación a lo consignado en el Decreto 1076 de 2015 (negrilla fuera del texto):

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, **los propietarios de predios están obligados a:**

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos **de 100 metros a la redonda**, medidos a partir de su periferia.

RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En complemento a lo anterior, con respecto a aclarar "las actividades permitidas al interior de estas áreas reglamentadas" a continuación, se presentan las actividades permitidas y prohibidas en concordancia con el plan de manejo del área protegida regional Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen:

El acuerdo de homologación (Acuerdo 012 de 2011) determina como usos permitidos la restauración, el uso sostenible, la preservación, así como el conocimiento y disfrute de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, dentro de los cuales existen unas actividades permitidas y unas prohibidas. Así mismo, el artículo 35 del mismo decreto, establece:

"Parágrafo 1. Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo 2. En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría."

Para el caso particular del predio **CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22**, identificado con ficha catastral 632720000000000010801800001019, al realizar la evaluación del predio a la luz del plan de manejo del "Distrito de Conservación de Suelos Barbas - Bremen", se evidencian tres (3) zonas de uso dentro del predio: Preservación, restauración y uso sostenible (Figura 6).

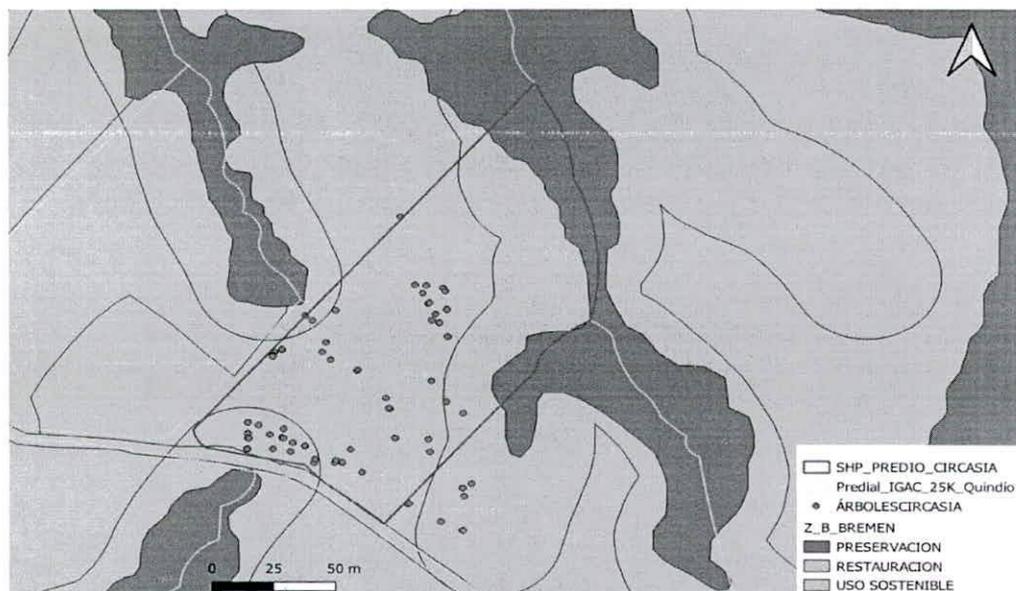


Figura 6. Zonas de uso: preservación, restauración y uso sostenible predio CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22 (fuente: Plan de Manejo del DCS-BB).

ZONA DE PRESERVACIÓN

A esta zona, corresponden las áreas forestales protectoras, bosques riparios, áreas con pendientes mayores al 70%, áreas ubicadas en cotas superiores a 2500 msnm, áreas de recarga de acuíferos, microcuencas abastecedoras de acueductos, corredores biológicos,



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

relictos de bosque, humedales y lagunas y áreas con susceptibilidad a fenómenos naturales.

Lo anterior, debido a que constituyen ecosistemas naturales que, por su localización, funcionalidad ecológica, composición, biodiversidad y generación de bienes y servicios ambientales esenciales, constituyen un capital natural; y, en consecuencia, merecen ser conservados y protegidos por ser indispensables para el sostenimiento de la vida

"4.4.2.1. Áreas Forestales Protectoras (Afp) (CRQ, et al. 2009).

Son aquellas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o plantados.

Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, agua, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables."

Uso permitido.

- ✓ *Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.*
- ✓ *Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.*
- ✓ *Monitoreo de la diversidad biológica.*
- ✓ *Investigación de la biodiversidad.*
- ✓ *Implementación de estrategias de educación ambiental.*
- ✓ *Desarrollo de estrategias y acciones de manejo para la conservación de la diversidad biológica.*
- ✓ *Ejecución de planes de conservación para las especies de flora y fauna allí presentes.*
- ✓ *Consolidación de áreas forestales protectoras.*
- ✓ *Preservación de humedales.*

Uso prohibido

- ✓ *Tala de especies vegetales nativas.*
- ✓ *Producción agrícola, pecuaria, forestal industrial, minera.*
- ✓ *Desarrollo de proyectos de urbanización.*
- ✓ *Parcelación del suelo.*
- ✓ *Desarrollo de proyectos mineros a gran escala.*
- ✓ *Construcción de vías.*
- ✓ *Caza y tráfico de especies de flora y fauna nativa.*
- ✓ *Extracción de material genético. (Flora y fauna)*
- ✓ *Desarrollo de macro y mega proyectos energéticos, hidroeléctricos y de gran tamaño que incidan negativamente sobre los objetivos de conservación del área protegida, sus ecosistemas y especies.*

ZONA DE RESTAURACIÓN



POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Debido a las características geológicas, climáticas y morfológicas por las cuales fue declarada el área protegida DCS BB de Filandia y Circasia esta zona es de especial atención, presenta diferentes niveles o grados de afectación y deterioro por fenómenos antrópicos y naturales como erosión, remoción en masa, inundación y/o avenidas torrenciales. A esta zona corresponden suelos con alto grado de erosión; suelos que presenten procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones, suelos y cuerpos de agua que presentan proceso de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales, agropecuarios o domésticos; aquellos afectados por vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; microcuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.

Según el decreto 2372 de 2010 los usos de restauración comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

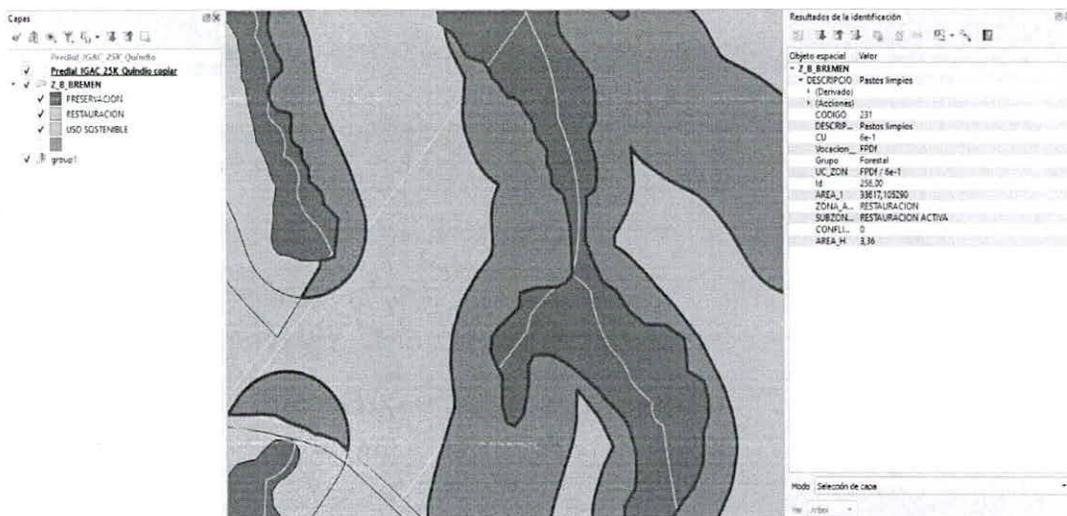


Figura 7. Zonas de restauración en el predio CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22 (fuente: Plan de Manejo del DCS-BB).

Usos permitidos

- ✓ *Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas.*
- ✓ *Manejo, repoblación, reintroducción o trasplante dirigido bajo un protocolo con especies nativas.*
- ✓ *Enriquecimiento y manejo de hábitats.*
- ✓ *Implementación de procesos de restauración pasiva e inducida.*
- ✓ *Implementación, mantenimiento y mejoramiento de obras de bioingeniería, para estabilización de suelos.*
- ✓ *Investigación.*
- ✓ *Reforestación.*
- ✓ *Enriquecimientos forestales con especies nativas.*
- ✓ *Educación ambiental dirigida.*
- ✓ *Cerramiento de las coberturas que hacen parte de esta zona para su recuperación y protección frente las actividades agropecuarias.*



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Implementación de herramientas de manejo del paisaje.
- ✓ Reconversión productiva.
- ✓ Implementación de buenas prácticas agropecuarias para la recuperación de suelos.

Usos prohibidos

- ✓ Actividades de producción agropecuaria al interior.
- ✓ Extracción de material biológico (flora y fauna).
- ✓ Construcción de infraestructura.
- ✓ Aprovechamiento de la biodiversidad.
- ✓ Desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales.
- ✓ Proyectos de desarrollo y habitacionales.
- ✓ Tala.
- ✓ Quemas.

ZONA DE USO SOSTENIBLE

Esta zona se orienta al aprovechamiento racional de recursos naturales susceptibles de explotación económica, propiciando en cada caso, el uso para el cual el territorio presenta mayores capacidades evitando la aparición de actividades que puedan disminuir esta potencialidad.

En la zona de uso sostenible presente en el área de estudio, existen el siguiente grupo de tierras:

Tierras con Vocación Forestal -Tierras Para Uso Forestal De Producción (FPD)

Son zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque (INDERENA 1975).

Esta denominación comprende para la zona de uso sostenible en el predio, el siguiente grupo de tierra:

FPDf/6e-1: *Ocupa áreas de clima frío muy húmedo, en pendientes moderada y fuertemente inclinadas Los suelos originados de cenizas volcánicas sobre depósitos torrenciales volcánicos son profundos, bien drenados, fuertemente ácidos en superficie, moderadamente ácidos en profundidad, con fertilidad baja, afectados por erosión moderada (frecuentes patas de vaca). Las tierras presentan restricciones por erosión moderada, pendientes moderada y fuertemente inclinadas, suelos fuertemente ácidos y fertilidad baja.*

Usos Permitidos:

- ✓ Laurel, Sangro, Oloroso, Cedro, Arrayán, etc.

RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

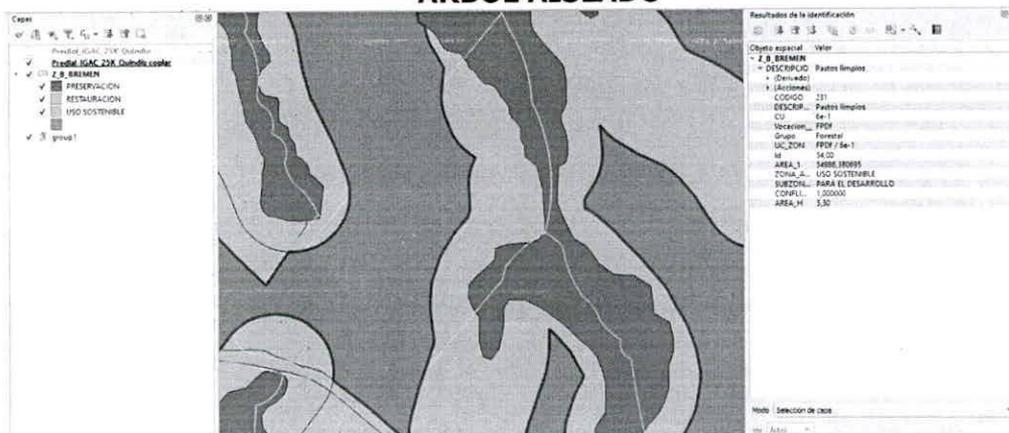


Figura 8. Zona de uso sostenible en el predio CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22 (fuente: Plan de Manejo del DCS-BB).

Adicionalmente, el plan de manejo plantea unos usos prohibidos complementarios, que se deben tener en cuenta en la zona de uso sostenible del DCS Barbas Bremen:

Usos prohibidos

- ✓ **Parcelación:** Debe ajustarse a las normas de ordenamiento territorial vigentes y a las determinantes ambientales para el territorio.
- ✓ **Producción minera a baja, mediana y gran escala (Mega minería).**
- ✓ **Intervención de franjas forestales protectoras.** Son aquellas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales. Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, agua, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables. En estos sitios se presentan por lo general los Bosques Riparios con franjas de retiros obligados desde las corrientes hídricas en una distancia de hasta de 30 metros, medida desde el nivel máximo de flujo, a un período de retorno mínimo de 15 años, (Decreto 2811/74).

Por otra parte, en el DCS BB de Filandia y Circasia algunas franjas forestales protectoras no presentan cobertura vegetal nativa y son usadas para el desarrollo de actividades productivas. Estos usos deben ser proyectados a futuro hacia la restauración y/o preservación y de esta manera ir propiciando un cambio de zona de uso sostenible a zona de preservación.

- ✓ **Parcelaciones y vivienda campestre** en áreas y polígonos que no se han concertado con la autoridad ambiental y previa definición de las densidades máximas para vivienda campestre en suelo rural en el territorio del AP.
- ✓ **Producción agropecuaria en áreas con pendientes mayores al 70%:** Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos. En la ganadería deben ser utilizadas con semovientes de bajo peso y con una carga leve.

CONCLUSIONES



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- El predio **LOTE 22 del Condominio Campestre BOSQUES DE SAUSALITO** se encuentra ubicado dentro del "Distrito de Conservación de Suelos Barbas - Bremen", el cual hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- A la luz del plan de manejo del DCS-BB y su zonificación, el aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en la zona de RESTAURACIÓN, se constituye como una actividad prohibida para la zona.
- Así mismo, de acuerdo con el plan de manejo del DCS-BB y su zonificación, el aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en la zona de USO SOSTENIBLE, no se encuentra prohibida, sin embargo es importante recordar que, al estar en un área protegida debe procurarse dar cumplimiento a los objetivos de conservación de la misma, haciendo un aprovechamiento sostenible de los recursos en el predio, permitiendo la recuperación de la flora y fauna en el mismo.
- Algunos de los árboles registrados en la solicitud relacionada con el aprovechamiento forestal en LOTE 22 del Condominio Campestre BOSQUES DE SAUSALITO, se encuentran en el área forestal protectora de afluentes, por lo cual es importante dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 con respecto a la protección del área forestal protectora de las quebradas innominadas presentes en el predio:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, **los propietarios de predios están obligados a:**

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

(...)

- Sobre la construcción de infraestructura en el predio **LOTE 22 del Condominio Campestre BOSQUES DE SAUSALITO**, es importante verificar que se desarrolle en la zona delimitada para el uso sostenible, y que adicionalmente se dé cumplimiento a las determinantes ambientales y demás normativa vigente:

✓ Es importante que **no se establezca infraestructura diferente a UNIDADES HABITACIONALES NO NUCLEADAS** en la zona sin el debido trámite de licenciamiento ambiental, en concordancia con el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, "Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto,



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva".

✓ *El área destinada para la construcción de infraestructura no debe superar el 30% del total del predio, dando cumplimiento al **índice de ocupación en vivienda campestre** establecido en las determinantes ambientales del departamento del Quindío, actualizadas mediante resolución 001688 del 2023 de la CRQ, así mismo se establece que "no menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente".*

• *Algunos de los árboles sujetos de la evaluación para aprovechamiento forestal, se encuentran por fuera del predio **LOTE 22 del Condominio Campestre BOSQUES DE SAUSALITO**, sin embargo también se ubican en la zona de RESTAURACIÓN, por lo cual se debe tener en cuenta lo consignado en el plan de manejo para esta zona.*

RECOMENDACIONES

• *Es importante verificar que la construcción de infraestructura en el predio **LOTE 22 del Condominio Campestre BOSQUES DE SAUSALITO**, cumpla con la normativa vigente mencionada en antelación, para lo cual se sugiere informar al ente territorial y realizar las evaluaciones pertinentes.*

• *Se recomienda realizar una visita técnica al predio, para verificar la existencia de nacimientos.*

*Finalmente, se mencionan los **objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, establecidos mediante el Acuerdo 012 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; objetivos que se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los específicos de las áreas Protegidas del SINAP.*

✓ *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*

✓ *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*

✓ *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

Atentamente,

Edgar Ancízar García Hincapié
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Daiana Castro Marín / Bióloga. Contratista SGA

Revisó y Ajustó: Maritza Gallego Urrego/ Bióloga. Contratista SGA

(..)".



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que en razón a lo preceptuado mediante comunicado interno **SRCA-587-2023** y lo evidenciado en visita técnica, el personal técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emitió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-760 DEL 30/10/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles del análisis del expediente y de la visita, para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende el aprovechamiento, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-469 DEL 04/07/2023 REALIZADA AL PREDIO RURAL CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22 DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 5997-23 DEL 23 DE MAYO DE 2023

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

El señor **ALDEMAR TOLEDA TABARES** identificado con cedula de ciudadanía **N°19.241.774** actuando en calidad de representante legal de la empresa **LOTTESSA S.A** del predio **CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22**, proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N°5997-23**:

- **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES**, diligenciado, con 03 folios útiles.
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.*
- *Certificado de tradición del predio rural **CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22**, con código catastral **N° 63272000000011019801** y matrícula inmobiliaria **N°284-5368** con estado del folio: **ACTIVO**.*
- *Auto de inicio **314 DEL31 DE MAYO 2023 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio **CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22** ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, municipio de **FILANDIA**, Quindío, con 03 folio útil.*
- *Factura cancelada **SO N°5129** Evaluación y Seguimiento Aprovechamiento Forestal predio **CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22** .*

2. DESARROLLO DE LA VISITA



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°5997-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **77 individuos arbóreos** de diferentes especies.

La visita técnica se realizó el día 29 de junio de 2023, la cual quedó soportada en el acta **N°68531**, fue atendida por el ingeniero **CRISTIAN RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía número **9.730.797**.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron los árboles objeto de la solicitud, los cuales corresponden a **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** que son producto de la regeneración natural, establecidos al interior del predio destinado para construcciones campestres.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22

VEREDA: CALLE LARGA

MUNICIPIO: FILANDIA

FICHA CATASTRAL: 63272000000011019801

N° MATRICULA: 284-5368

REPRESENTANTE LEGAL: ALDEMAR TOLEDA TABARES

ÁREA: tiene una extensión de 15668 METROS CUADRADOS



Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, GEO PORTAL IGAC, 2023.

RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO
4. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,7; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22

No. IN D	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Altu ta Tot al (m)	CA P (m)	D AP (m)	Volum en Total (M3)	NORTE	ESTE
1 a	Niguito	Miconia sp.	Melastomata ceae	4.5	0.32	0.10	0.0238	4°41'27.89"	75°36'55.49"
1 b	Niguito	Miconia sp.	Melastomata ceae	4.5	0.36	0.11	0.0302	4°41'27.89"	75°36'55.49"
2 a	Cascarillo	Ladenbergia oblongifolia	Rubiaceae	10	0.41	0.13	0.0870	4°41'28.06"	75°36'55.49"
2 b	Cascarillo	Ladenbergia oblongifolia	Rubiaceae	10	0.37	0.12	0.0689	4°41'28.06"	75°36'55.49"
3	Niguito	Miconia sp.	Melastomata ceae	7	0.47	0.15	0.0783	4°41'28.02"	75°36'55.35"
4	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	7	0.36	0.11	0.0469	4°41'27.81"	75°36'55.49"
5	Niguito	Miconia sp.	Melastomata ceae	2.5	0.53	0.17	0.0363	4°41'27.81"	75°36'55.48"
6 a	Siete cueros	Tibouchina lepidota	Melastomata ceae	7	0.38	0.12	0.0523	4°41'27.64"	75°36'55.50"
6 b	Siete cueros	Tibouchina lepidota	Melastomata ceae	7	0.36	0.11	0.0469	4°41'27.64"	75°36'55.50"
6 c	Siete cueros	Tibouchina lepidota	Melastomata ceae	7	0.36	0.11	0.0469	4°41'27.64"	75°36'55.50"
8	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	5	0.36	0.11	0.0335	4°41'27.87"	75°36'55.20"
10	Espadero	Myrsine coriacea		7.5	0.35	0.11	0.0475	4°41'27.64"	75°36'55.16"

RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

No. IN D	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Altu ta Total (m)	CA P (m)	D AP (m)	Volum en Total (M3)	NORTE	ESTE
11 a	Niguito	Miconia sp.	Melastomata ceae	6	0.46	0.15	0.0657	4°41'27.82"	75°36'55.04"
11 b	Niguito	Miconia sp.	Melastomata ceae	6	0.39	0.12	0.0472	4°41'27.82"	75°36'55.04"
12	Espadero	Myrsine coriacea		6.5	0.33	0.11	0.0366	4°41'27.96"	75°36'55.02"
13	Niguito	Miconia sp.	Melastomata ceae	5	0.36	0.11	0.0335	4°41'27.81"	75°36'55.02"
14	Niguito	Miconia sp.	Melastomata ceae	6	0.39	0.12	0.0472	4°41'27.74"	75°36'54.90"
15	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Euphorbiaceae	12	0.38	0.12	0.0896	4°41'27.60"	75°36'54.93"
16 a	Niguito	Miconia sp.	Melastomata ceae	4.5	0.53	0.17	0.0654	4°41'27.69"	75°36'54.74"
16 b	Niguito	Miconia sp.	Melastomata ceae	4.5	0.52	0.17	0.0629	4°41'27.69"	75°36'54.74"
18	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	8	0.37	0.12	0.0551	4°41'27.42"	75°36'54.62"
19	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	7	0.39	0.12	0.0537	4°41'27.48"	75°36'54.61"
20	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	8	0.39	0.12	0.0613	4°41'27.42"	75°36'54.35"
21	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	7	0.39	0.12	0.0537	4°41'27.46"	75°36'54.33"
22	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	8	0.43	0.14	0.0765	4°41'27.42"	75°36'54.25"
23	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	7	0.43	0.14	0.0670	4°41'27.43"	75°36'54.25"
24	Espadero	Myrsine coriacea		5	0.42	0.13	0.0456	4°41'27.63"	75°36'54.14"
25	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	5.5	0.36	0.11	0.0369	4°41'27.27"	75°36'53.99"
26	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	8	0.49	0.15	0.0973	4°41'26.77"	75°36'53.39"
27	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	9	0.39	0.12	0.0708	4°41'26.78"	75°36'53.37"
28	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	8	0.39	0.12	0.0629	4°41'26.49"	75°36'52.95"
29 a	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	6	0.36	0.11	0.0402	4°41'26.35"	75°36'52.66"
29 b	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	6	0.32	0.10	0.0318	4°41'26.35"	75°36'52.66"
31	Espadero	Myrsine coriacea		10	0.40	0.13	0.0807	4°41'27.09"	75°36'52.54"
32 a	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	10.5	0.36	0.11	0.0704	4°41'27.02"	75°36'52.66"
32 b	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	10.5	0.42	0.13	0.0958	4°41'27.02"	75°36'52.66"
33	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	15	0.42	0.13	0.1369	4°41'26.89"	75°36'52.64"
34	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	10	0.42	0.13	0.0912	4°41'27.59"	75°36'53.09"
36	Aegiphila sp1	Aegiphila sp1	Lamiaceae	8	0.42	0.13	0.0713	4°41'27.79"	75°36'53.11"
38 a	Aegiphila sp1	Aegiphila sp1	Lamiaceae	10.5	0.59	0.19	0.1891	4°41'27.81"	75°36'53.55"
38 b	Aegiphila sp2	Aegiphila sp2	Lamiaceae	10.5	0.55	0.18	0.1643	4°41'27.81"	75°36'53.55"
40 a	Trompeto	Bocconia frutescens	Papaveraceae	6	0.42	0.13	0.0547	4°41'28.27"	75°36'53.62"
40 b	Trompeto	Bocconia frutescens	Papaveraceae	6	0.34	0.11	0.0359	4°41'28.27"	75°36'53.62"

RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

No. IN D	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Altu ta Total (m)	CA P (m)	D AP (m)	Volum en Total (M3)	NORTE	ESTE
41	Trompeto	<i>Bocconia frutescens</i>	<i>Papaveraceae</i>	6	0.49	0.16	0.0745	4°41'28.28"	75°36'53.63"
42	Aegiphila sp2	<i>Aegiphila sp2</i>	<i>Lamiaceae</i>	6	0.52	0.17	0.0839	4°41'28.44"	75°36'53.67"
43	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	<i>Fabaceae</i>	12	1.13	0.36	0.7926	4°41'28.87"	75°36'54.05"
44	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	<i>Myrtaceae</i>	15	0.58	0.18	0.2610	4°41'28.89"	75°36'54.04"
51	Aegiphila sp1	<i>Aegiphila sp1</i>	<i>Lamiaceae</i>	10	0.40	0.13	0.0828	4°41'28.20"	75°36'52.65"
55	Aegiphila sp2	<i>Aegiphila sp2</i>	<i>Lamiaceae</i>	8	0.49	0.16	0.0994	4°41'28.38"	75°36'52.87"
56	Espadero	<i>Myrsine coriacea</i>		9.5	0.44	0.14	0.0951	4°41'28.71"	75°36'53.07"
64 a	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	6.5	0.62	0.20	0.1292	4°41'29.41"	75°36'52.85"
64 b	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	6.5	0.44	0.14	0.0651	4°41'29.41"	75°36'52.85"
65 a	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	7	0.60	0.19	0.1304	4°41'29.63"	75°36'52.96"
65 b	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	7	0.50	0.16	0.0905	4°41'29.63"	75°36'52.96"
66	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	6	0.64	0.20	0.1271	4°41'29.67"	75°36'53.06"
67	Aegiphila sp1	<i>Aegiphila sp1</i>	<i>Lamiaceae</i>	7.5	0.38	0.12	0.0560	4°41'29.77"	75°36'53.01"
68	Aegiphila sp2	<i>Aegiphila sp2</i>	<i>Lamiaceae</i>	7	0.37	0.12	0.0496	4°41'29.93"	75°36'53.11"
69	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	<i>Cannabaceae</i>	8.5	0.51	0.16	0.1144	4°41'29.95"	75°36'53.09"
70	Aegiphila sp1	<i>Aegiphila sp1</i>	<i>Lamiaceae</i>	7	0.49	0.16	0.0869	4°41'30.23"	75°36'53.28"
71	Aegiphila sp2	<i>Aegiphila sp2</i>	<i>Lamiaceae</i>	6	0.51	0.16	0.0807	4°41'30.10"	75°36'53.18"
72	Aegiphila sp1	<i>Aegiphila sp1</i>	<i>Lamiaceae</i>	7	0.50	0.16	0.0905	4°41'30.22"	75°36'53.13"
73	Aegiphila sp1	<i>Aegiphila sp1</i>	<i>Lamiaceae</i>	8	0.68	0.22	0.1914	4°41'30.18"	75°36'52.91"
74	Aegiphila sp1	<i>Aegiphila sp1</i>	<i>Lamiaceae</i>	7	0.64	0.20	0.1483	4°41'30.13"	75°36'52.88"
75 a	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	8	0.39	0.12	0.0629	4°41'29.84"	75°36'52.86"
75 b	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	6	0.36	0.11	0.0402	4°41'29.84"	75°36'52.86"
120	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	<i>Myrtaceae</i>	10	1.05	0.33	0.5703	4°41'31.31"	75°36'53.47"
142	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	8	0.48	0.15	0.0953	4°41'29.83"	75°36'54.33"
147	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	<i>Cannabaceae</i>	7	0.89	0.28	0.2868	4°41'29.32"	75°36'54.46"
149	Aegiphila sp2	<i>Aegiphila sp2</i>	<i>Lamiaceae</i>	5	0.52	0.17	0.0699	4°41'29.67"	75°36'54.64"
151	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	6	0.56	0.18	0.0973	4°41'29.75"	75°36'54.73"
157	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	8	0.33	0.11	0.0451	4°41'29.17"	75°36'55.14"
158 a	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	9	0.46	0.15	0.0985	4°41'29.21"	75°36'55.04"
158 b	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	8	0.39	0.12	0.0629	4°41'29.21"	75°36'55.04"
159 a	Niguito	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	7	0.49	0.16	0.0869	4°41'29.12"	75°36'55.16"

RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No. IND	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Altura Total (m)	CAP (cm)	DAP (cm)	Volumen Total (M3)	NORTE	ESTE
159b	Niguito	Miconia sp.	Melastomataceae	7	0.42	0.13	0.0639	4°41'29.12"	75°36'55.16"
160	Niguito	Miconia sp.	Melastomataceae	9	0.38	0.12	0.0672	4°41'29.10"	75°36'55.16"
165	Niguito	Miconia sp.	Melastomataceae	10	0.44	0.14	0.1001	4°41'29.17"	75°36'54.51"
166	Niguito	Miconia sp.	Melastomataceae	9	0.35	0.11	0.0554	4°41'29.05"	75°36'54.40"

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m³

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol dentro del predio:

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

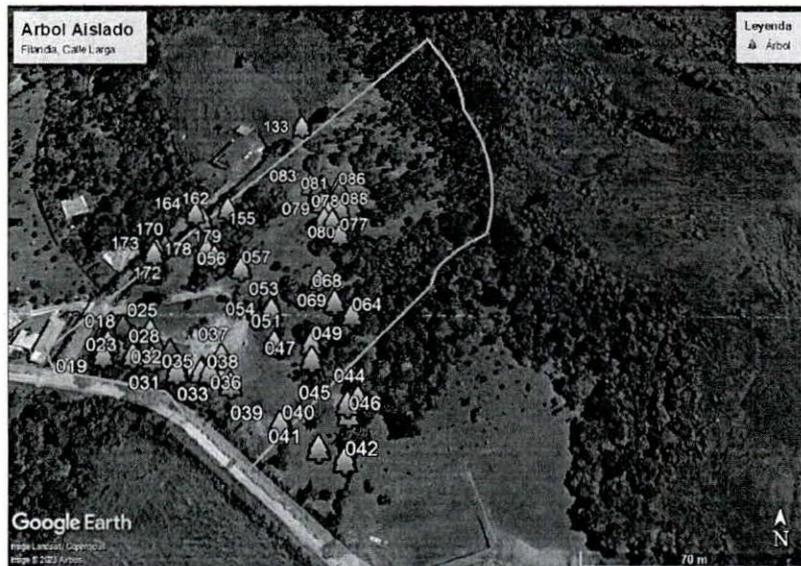


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles al interior del predio. Fuente, GOOGLE-EARTH PRO, 2023

Teniendo en cuenta la ubicación de los individuos inventariados, se procede a realizar las respectivas consultas a la subdirección de gestión ambiental mediante el comunicado interno número 755 del 24 de julio de 2023 debido a la relación existente entre la ubicación del predio con el "Distrito de Conservación de Suelos Barbas - Bremen" obteniendo la siguiente información como respuesta:

RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO

- El predio denominado en SIG Quindío **LO 22 C.C. BOSQUES DE SAUSALITO**, ubicado en el Municipio de Filandia, Quindío, e identificado con ficha catastral número 632720000000000010801800001019 se encuentra ubicado dentro del "Distrito de Conservación de Suelos Barbas - Bremen" (Figura 3), el cual hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta área, fue creada como Parque Regional Natural Barbas – Bremen a través del Acuerdo N° 020 de 2006 expedido por Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y homologada de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, mediante el Acuerdo 012 de 2011 emitido por el Consejo directivo mencionado.

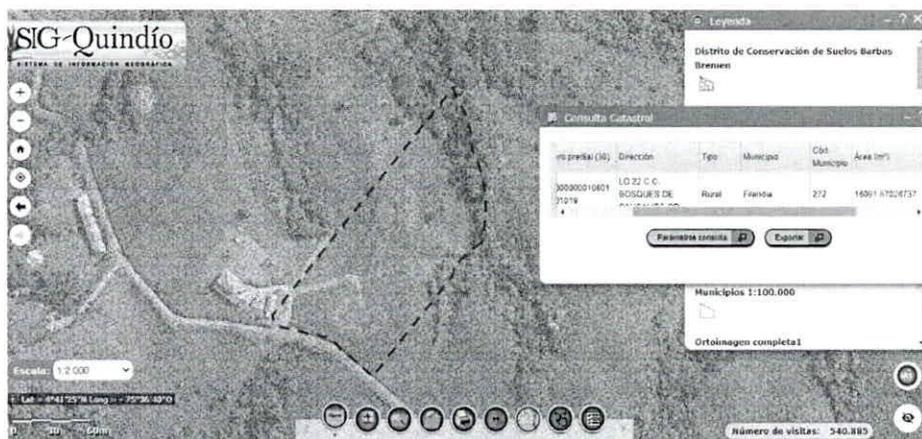


Figura 3. Predio de interés ubicado en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas - Bremen (Fuente: SIG Quindío).

- Para el caso particular del predio **CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22**, identificado con ficha catastral 632720000000000010801800001019, al realizar la evaluación del predio a la luz del plan de manejo del "Distrito de Conservación de Suelos Barbas - Bremen", se evidencian tres (3) zonas de uso dentro del predio: Preservación, restauración y uso sostenible (Figura 4). v

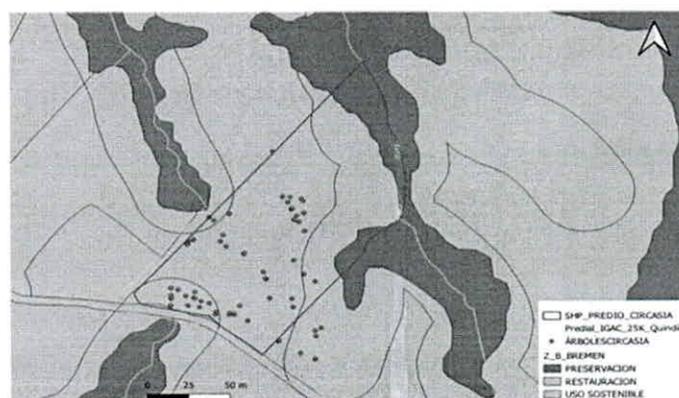


Figura 4. Zonas de uso: preservación, restauración y uso sostenible predio CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22 (fuente: Plan de Manejo del DCS-BB).

- En cuanto a la presencia o influencia de fuentes hídricas, se evidencia que el predio con ficha catastral N° 632720000000000010801800001019, se encuentra en área de influencia de dos quebradas innominadas, tributarias de la Quebrada Lacha (Figura 5).

RÉSOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura 5. Predio con ficha catastral 63272000000000010801800001019 en área de influencia de unidades hidrográficas y afluentes (SIG Quindío).

Con lo anterior, es obligatorio dar aplicación a lo consignado en el Decreto 1076 de 2015 (negrilla fuera del texto):

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, **los propietarios de predios están obligados a:**

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

**c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
(...)**

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6, se consideran áreas forestales protectoras: "[...] e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no [...]", entre otras.

En este sentido, en relación a la visita realizada al predio para inventariar algunos individuos arbóreos relacionados con una solicitud de aprovechamiento forestal, se pudo evidenciar que algunos de los árboles sujetos al permiso de aprovechamiento para el predio, se encuentran dentro del área forestal protectora de dos de las quebradas que colindan con el predio de interés (Figuras 5 y 6).

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**



Figura 4. Predio con ficha catastral 632720000000000010801800001019 inmerso dentro del área forestal protectora de un afluente (SIG Quindío).



Figura 5 Predio con ficha catastral 632720000000000010801800001019 inmersa dentro del área forestal protectora de un afluente (SIG Quindío).

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **N°68531**, **SE CONSIDERA NO VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **(78) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio rural denominado **CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22** ubicado en el municipio de **FILANDIA**, producto de la regeneración natural del bosque de galería presente en el área del predio ubicado en la vereda **CALLE LARGA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**,

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°5997-23.

RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

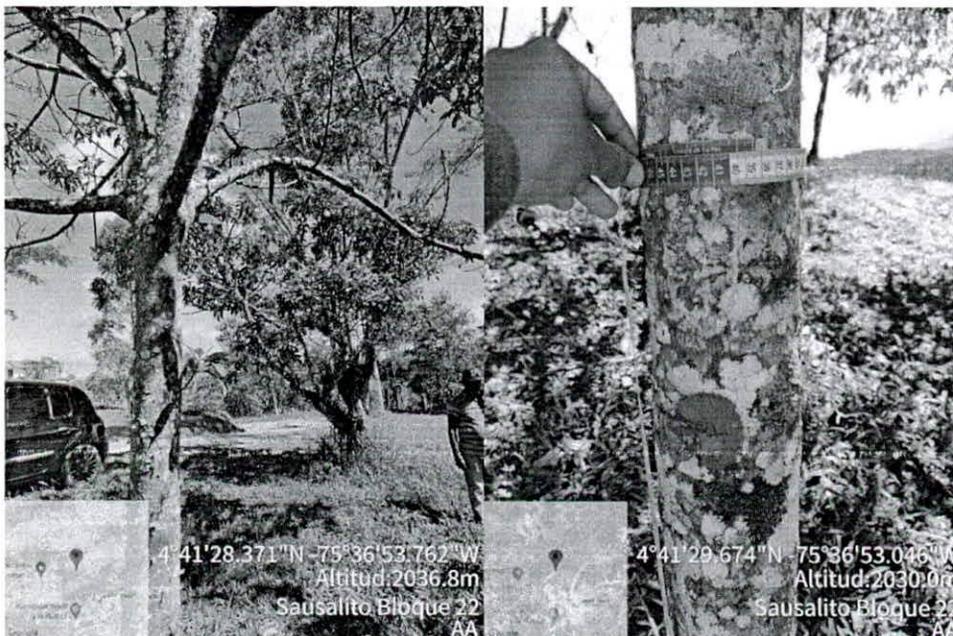
De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRÁFICO



2023-2027
RÉSOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en comunicado interno **SGA-587-2023** de fecha 10 de octubre de 2023, se encontró que el predio rural denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22**, ubicado en la vereda **CALLELARGA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)** está ubicado dentro del "Distrito de Conservación de Suelos Barbas - Bremen", el cual hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta área, fue creada como Parque Regional Natural Barbas – Bremen a través del Acuerdo N° 020 de 2006 expedido por Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y homologada de conformidad al Artículo 16 del Decreto



RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2372 de 2010, mediante el Acuerdo 012 de 2011 emitido por el Consejo directivo mencionado y la cual debe ser protegida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, razón por lo cual no se encuentra VIABLE otorgar Tramite de Aprovechamiento Forestal.

Que así mismo, en concepto técnico **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-760 DEL 30/10/2023** se encontró que, **no es viable** el aprovechamiento forestal de (78) INDIVIDUOS ARBOREOS, toda vez que los cuales se encuentran establecidos al interior del predio rural denominado **CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22** ubicado en el municipio de **FILANDIA**, producto de la regeneración natural del bosque de galería presente en el área del predio ubicado en la vereda **CALLE LARGA como ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**. Lo anterior **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **LOTTESSA S.A.S** identificado con el NIT **900270613-7**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ADELMAR TOLEDO TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19241774**, quien solicitó aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio rural denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 22**, ubicado en la vereda **CALLELARGA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **284-5368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y la ficha catastral **6327200000000000108001800001019** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5997-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.



**RESOLUCIÓN N° 2985 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior una vez en firme la presente Resolución, **ARCHIVAR** el expediente número **5997-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ADELMAR TOLEDO TABARES**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico toledoaldemar@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista 

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 